

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS DE LA ZONA X

PARTES CONTRATANTES

De una parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid, y con NIF nº A-81601700 (en adelante, **ECOEMBES**).

De otra parte, EL RECUPERADOR/RECICLADOR, con domicilio, a efecto de notificaciones, en XXX, y con NIF nº XXX.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal y poderes bastantes en vigor para la celebración de este Contrato y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que ECOEMBES es la sociedad gestora de un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados, creado al amparo de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases Usados y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), y dispone en determinadas Plantas de selección de envases (en adelante, las Plantas), del mandato de determinadas Entidades Locales para entregar, con los efectos que respecto de la transmisión de la propiedad prevé la legislación aplicable, los residuos de envases y envases usados de ACERO, (en adelante, el material), a un reciclador designado por ECOEMBES al efecto.

SEGUNDO. Que EL RECUPERADOR/RECICLADOR es una empresa Homologada por ECOEMBES para el material Acero.

TERCERO. Que EL RECUPERADOR/RECICLADOR ha participado en el proceso de adjudicación de materiales de ECOEMBES y ha resultado adjudicatario de la oferta correspondiente a este Contrato.

CUARTO. Que EL RECUPERADOR/RECICLADOR pretende tomar posesión y adquirir la propiedad del material que ECOEMBES ponga a su disposición en ejecución del presente Contrato, en las Plantas para realizar las labores de reciclado del mismo. Todo ello en los términos previstos por el presente Contrato, por la Ley de Envases, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (en adelante, el Reglamento) y demás normativa aplicable.

A efectos aclaratorios, actualmente, se encuentra vigente un periodo transitorio por el cual el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, RD 1055/2022), fue aprobado y en su disposición transitoria tercera prevé un plazo de adaptación a la nueva normativa para los SIG que existieran con anterioridad al mismo. Por tanto, dado que dicho periodo no ha transcurrido resultan de aplicación a la actuación del Sistema Integrado de Gestión la Ley de Envases y el Reglamento. Por ello, todas las referencias que en el Contrato se hagan a la Ley de Envases y al Reglamento se corresponden con la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes formalizan el presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Los conceptos y expresiones contenidos en el presente Contrato se utilizan en los términos y con el alcance con que se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el RD 1055/2022, todo ello sin perjuicio de las salvedades y especificaciones contenidas en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

EL RECUPERADOR/RECICLADOR se compromete a que se realizarán las labores de reciclado y/o valorización del material que sea puesto a su disposición, en los términos recogidos en la legislación vigente y en el presente Contrato por parte de ECOEMBES en las siguientes Plantas de selección de la Zona X:

- PLANTA XXX (Versión XX ETMR)
- PLANTA XXX (Versión XX ETMR)

De las Plantas relacionadas, las que se encuentran ya en funcionamiento y ECOEMBES ha formalizado con las Entidades Locales correspondientes, la garantía de retoma, son: XXX.

Las Plantas XXX todavía no están en activo y/o ECOEMBES no ha formalizado con las Entidades Locales correspondientes, la garantía de retoma en las mismas; aunque se prevé su puesta en marcha dentro del periodo de vigencia del presente contrato. En cada caso, ECOEMBES informará a EL RECUPERADOR/RECICLADOR de la fecha en que comienzan sus obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

ECOEMBES, en nombre propio y por cuenta de las Entidades Locales, transmitirá la propiedad del material a EL RECUPERADOR/RECICLADOR cuando éste tome posesión del mismo en la Planta. EL RECUPERADOR/RECICLADOR tomará posesión del material y lo aceptará en el momento en que el material sea cargado en el medio de transporte que EL RECUPERADOR/RECICLADOR haya enviado a la Planta.

El RECUPERADOR/RECICLADOR se hará cargo del material de las Plantas que pudieran ponerse en funcionamiento en el ámbito geográfico de la Zona XX, a lo largo de la duración del presente Contrato.

ECOEMBES no será responsable de la retirada a ECOEMBES de la garantía de retoma del material de alguna/s de las Plantas de selección objeto del presente contrato, por parte de la/s Entidad/es Local/es competente/s.

TERCERA. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

3.1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados

El material sujeto a labores de reciclado por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR y objeto del presente Contrato, se ajustará a las prescripciones contenidas en el ANEXO I al presente documento, sobre Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante, ETMR) que recogen las condiciones técnicas mínimas de clasificación, conservación y limpieza del material para su aceptación por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, así como la naturaleza y características del mismo.

El contenido de la ETMR, el control de su cumplimiento, su modificación y efectos se encuentran recogidos en el ANEXO I al presente Contrato.

En relación con lo indicado en el Apartado Tercero del Anexo I, para el segundo supuesto de disconformidad (material ya retirado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR), sólo aplicará esta posibilidad de disconformidad para el caso de recepción del material en instalaciones homologadas dentro de la Unión Europea, con la excepción de aquellas situadas en territorios insulares. Dentro de esta excepción no se incluyen las instalaciones homologadas situadas en las Islas Canarias o en las Islas Baleares.

3.2. Recepción

Cada Entidad Local, a través de la Planta a ella vinculada, notificará mediante la aplicación de Avisos de Retirada, la puesta a disposición de EL RECUPERADOR/RECICLADOR de cada lote de material, para que en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde su notificación escrita, EL RECUPERADOR/RECICLADOR proceda a la recogida y toma de posesión de los lotes. ECOEMBES podrá resolver el Contrato, si la recogida y toma de posesión de cada lote de material no se produjera por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR sin que mediare justa causa o fuerza mayor en el plazo antes señalado desde la notificación escrita por parte de la Planta.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR recibirá las solicitudes de retirada de los lotes de las plantas a través de la aplicación de Avisos de Retirada de la web de Recicladores de ECOEMBES. EL RECUPERADOR/RECICLADOR tendrá que utilizar esta funcionalidad para la gestión de las retiradas.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR asumirá toda la responsabilidad derivada del material y del cumplimiento de lo establecido en este Contrato frente a ECOEMBES y frente a terceros a partir de la toma de posesión y recogida del material en las Plantas. El transporte de cada lote del material desde las Plantas hasta las instalaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR será por cuenta y riesgo de éste.

La entrega y recepción del lote, en concreto, se acreditará mediante el documento de identificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

ECOEMBES asumirá la condición de “operador del traslado” respecto de los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones de RECUPERADOR/RECICLADOR, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 553/2020, interpretado con arreglo al acuerdo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos de 8 de noviembre de 2021.

En cuanto a los traslados transfronterizos de residuos, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta *in fine* del presente Contrato.

En relación con los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones de RECUPERADOR/RECICLADOR, será obligación de RECUPERADOR/RECICLADOR:

- Cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación antes de cada traslado.
- Entregar el documento de identificación al transportista para identificar el material durante el traslado.
- Que el traslado del material se realice con el documento de identificación adecuadamente cumplimentado.
- Remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inicio del traslado, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario del material objeto del traslado. La fecha de entrega será la de la toma de posesión y recogida del material en las Plantas. Asimismo, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, RECUPERADOR/RECICLADOR cargará en la plataforma web de ECOEMBES la siguiente información:
 - Fecha de inicio del traslado.
 - Cantidad retirada según la información del pesaje realizado en la planta.
 - Número de balas que componen el lote objeto del traslado.
 - NIMA del transportista efectivo que realiza el traslado.
 - Razón social del transportista efectivo que realiza el traslado.
 - Cuando ECOEMBES lo solicite, Número de Inscripción en el registro oficial de gestores transportistas de residuos y dirección de la razón social del transportista efectivo.
- Suscribir con ECOEMBES, en su condición de “operador del traslado”, el contrato de tratamiento adjunto como ANEXO IV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 553/2020.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR dispondrá asimismo de diez (10) días hábiles desde la retirada del material para comunicar a ECOEMBES su disconformidad con el material retirado.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR, con antelación a la retirada de cada lote de material deberá comunicar a ECOEMBES, y a través de la plataforma web de ECOEMBES, la dirección postal y NIMA de la instalación receptora del material y la operación de valorización que se aplicará al material en su tratamiento, según la nomenclatura establecida para estas operaciones de valorización en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por instalación receptora se entiende aquella instalación que reciba el material en primera entrega desde la salida de la planta de selección. EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá hacerse con una serie de documentación acreditativa previo al inicio de la retirada, para su aportación a ECOEMBES en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la solicitud de ECOEMBES a EL RECUPERADOR/RECICLADOR de dicha documentación acreditativa. Esta documentación acreditativa constará, como mínimo, de la resolución completa emitida por la Administración competente, donde se recojan los términos y características de la autorización que habilite a realizar la gestión de residuos correspondiente. Si el destino es una instalación en el extranjero, EL RECUPERADOR/RECICLADOR aportará a ECOEMBES la documentación justificativa en idioma castellano o inglés, siendo necesaria la aportación por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR de traducción oficial de la documentación justificativa en caso de idiomas diferentes.

El procedimiento de aceptación de los lotes será el establecido en el Artículo 6. del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se realizará de la siguiente manera.

Concretamente, un lote se entenderá aceptado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si el documento de identificación está cargado digitalmente en la web de ECOEMBES, el lote en cuestión no tiene activado el procedimiento de disconformidad, y se ha rebasado el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de retirada del lote para la notificación de una disconformidad.
- Si el documento de identificación está cargado digitalmente en la web de ECOEMBES, el lote en cuestión ha resultado disconforme, y la resolución de la disconformidad ha sido a través del acondicionamiento del material en las instalaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR se asegurará de que el transportista que realice efectivamente el traslado de los residuos cumpla con todos los requisitos que según la normativa aplicable son necesarios para el ejercicio de su actividad y, en particular, de que esté inscrito en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

ECOEMBES podrá disponer de hasta la cantidad que represente el 1 % de la cantidad de material objeto del contrato para la realización de pruebas (de homologación, caracterización, internas, etc).

CUARTA. OBLIGACIONES DE ECOEMBES

ECOEMBES estará obligado a la realización de las siguientes prestaciones sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas del presente Contrato:

- A suscribir los Convenios de Colaboración precisos y necesarios con las Entidades locales y/o Autonómicas, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Envases, RD 1055/2022 y demás normativa que resulte de aplicación, para asegurar su participación en el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre las mismas.
- A entregar en nombre propio y por cuenta de las Entidades Locales el material procedente de Las Plantas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL RECUPERADOR/RECICLADOR

EL RECUPERADOR/RECICLADOR estará obligado a la realización de las siguientes prestaciones respecto de ECOEMBES, sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas del presente Contrato:

- A tomar posesión de los residuos de envases del material que sea objeto del presente Contrato y que sea puesto a su disposición en Las Plantas.

A los anteriores efectos, EL RECUPERADOR/RECICLADOR asumirá la plena titularidad y responsabilidad sobre los residuos de envases objeto del contrato desde el momento indicado en el párrafo anterior, de manera que, a partir de ese momento, asumirá en su totalidad, manteniendo indemne a ECOEMBES, las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa aplicable (incluida la de defensa de competencia) con motivo de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito del contrato, así como de cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

- A trasladar o transportar todos y cada uno de los lotes del material puesto a su disposición en Las Plantas para su posterior reciclado y/o valorización de acuerdo con lo señalado por la Ley de Envases y su Reglamento o el RD 1055/2022.

- A suministrar la información periódica que ECOEMBES precise al objeto de garantizar un adecuado cumplimiento del objetivo final del presente Contrato, a través de los documentos establecidos en el ANEXO II. En cumplimiento de la normativa nacional, así como la de las diferentes Comunidades Autónomas, EL RECUPERADOR/RECICLADOR estará obligado a acreditar las sucesivas entregas del material a los agentes integrantes de la cadena de la trazabilidad, hasta su destino final de reciclado (fundición). ECOEMBES podrá ampliar, limitar, modificar o restringir los requerimientos anteriormente citados si, en cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, ECOEMBES estuviera obligado a proporcionar dicha información a las Autoridades administrativas o judiciales competentes.

- En relación con los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR: cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación antes de cada traslado; entregar el documento de identificación al transportista para identificar el material durante el traslado; remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de (10) días hábiles, una copia del documento de identificación firmada, indicando la fecha de entrega del material y la cantidad recibida, y suscribir con ECOEMBES, en su condición de “operador del traslado”, el contrato de tratamiento adjunto como ANEXO IV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 553/2020.

- En el caso en que EL RECUPERADOR/RECICLADOR no formalice el documento de identificación, o bien no lo haga de forma adecuada, le será de aplicación el siguiente régimen sancionador:

- **1ª Incidencia:** Aviso de la incidencia detectada.
- **2ª Incidencia:** Penalización económica (10.000 euros). No admisión de ofertas para el material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU, hasta que no sea abonada la penalización.
- **3ª Incidencia:** Penalización económica (20.000 euros). No admisión de ofertas en la próxima convocatoria del material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU. Para siguientes convocatorias, no admisión de ofertas para el material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU, hasta que no sea abonada la penalización.
- **4ª Incidencia:** Resolución de/los contrato/s afectado/s (Planta/Zona).
- **5ª Incidencia:** Retirada de la homologación del material afectado por 6 meses, y resolución de todos los contratos afectados (Planta/Zona).

Las incidencias serán acumulativas para cada material, independientemente del contrato al que afecten.

• EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá asegurarse de que la planta de selección de origen disponga, para cada lote y con antelación a la retirada, de la siguiente información del transportista efectivo que vaya a realizar el movimiento:

- Razón social.
- CIF.
- NIMA.
- Para los casos en que ECOEMBES lo indique, a solicitud de la administración, número de Inscripción en el registro oficial de gestores transportistas de residuos
- Para los casos en que ECOEMBES lo indique, a solicitud de la administración, dirección de la razón social

Esta información podrá ser puesta en conocimiento de la planta a través de la plataforma web de carga de ECOEMBES, a través de email remitido a los responsables de la planta, a la llegada a la planta de selección del camión que vaya a realizar la retirada, o a través de algún otro medio que ECOEMBES pueda habilitar. En la medida de lo posible, EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá realizar la notificación de esta información a través de la plataforma web, a efectos de consolidación de la información digital de cada carga. No podrán retirarse los lotes en los que esta información no se haya facilitado a la planta con antelación a la retirada.

Esta aportación de información previa a la retirada se hará sin perjuicio de la carga de información indicada en el Apartado 3.2.

- A abonar a ECOEMBES, cuando corresponda, por la entrega de los lotes de material el precio indicado en el Contrato, cuya regulación (facturación, forma de pago y demás cuestiones conexas con el mismo) se encuentra recogida en el ANEXO III al presente Contrato.
- A garantizar que está al corriente del cumplimiento de la legislación vigente, para el ejercicio de las diferentes actividades realizadas por la empresa (o por terceras empresas que contratase) encaminadas a la valorización del material (transporte, tratamiento, etc.). Si ECOEMBES o la/s empresa/s homologadora/s tuviera/n conocimiento de alguna irregularidad o carencia administrativa o medioambiental por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, o de las empresas contratadas que intervengan en cualquier fase del proceso de valorización del material, podrá ser motivo de resolución del presente Contrato.
- ECOEMBES declina cualquier tipo de responsabilidad con motivo de la ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Contrato en materia de recursos humanos y régimen laboral del personal que intervenga en la ejecución de las actuaciones, incluido en lo referente a la aplicación de la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo (particularmente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla) cuyo cumplimiento corresponderá al reciclador y/o a los terceros con los que en su caso contrate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.
- A mantener en vigor el “Certificado de Homologación” emitido por una/s entidad/es de auditoría aprobada/s por ECOEMBES,
- A procesar el material en un plazo máximo de seis (6) meses desde su retirada de las Plantas, en sus instalaciones homologadas por ECOEMBES. En el caso de que, por causas debidamente justificadas, EL RECUPERADOR/RECICLADOR precise la cesión del material, EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá contar con la aprobación previa y escrita de ECOEMBES y la cesión siempre será a empresas recicladoras homologadas por ECOEMBES.

- A informar por anticipado a ECOEMBES de la eventual parada de la actividad de tratamiento del material, cuando la duración estimada de dicha parada sea superior a quince (15) días naturales. En tal caso, EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá informar por escrito a ECOEMBES de los motivos de la parada, la fecha de inicio y de finalización previstas de la parada, así como el lugar y condiciones dónde será almacenado el material y/o el tratamiento que se va a dar al mismo. En ningún caso esta situación de parada podrá afectar al servicio de retirada del material por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR a las Plantas.

Será causa de resolución una parada de la actividad superior a treinta (30) días naturales, salvo consentimiento escrito expreso por parte de ECOEMBES. En ningún caso esta situación de parada podrá afectar al servicio de retirada del material por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR a las Plantas.

- A hacerse cargo del material generado y almacenado en las Plantas con anterioridad al inicio del presente Contrato. Del mismo modo, EL RECUPERADOR/RECICLADOR estará obligado a retirar el material generado en las Plantas hasta la fecha de finalización del presente Contrato, si la cantidad del lote llegara a la cantidad mínima estipulada en la ETMR.

Si a la finalización del Contrato, EL RECUPERADOR/RECICLADOR deja sin retirar más de dos lotes de material, cuya retirada haya sido solicitada por escrito por la Planta, según lo establecido en el Apartado 3.2 de la Cláusula Tercera, y de acuerdo a las condiciones de entrega de la ETMR, ECOEMBES podrá aplicar una penalización económica que se calculará en función del total de kilos no retirados y del precio establecido en el presente contrato.

No serán admitidas ofertas de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, ni para material procedente de envases ligeros, ni para material procedente de basura en masa (plantas de tratamiento de la fracción resto), hasta que haya abonado la penalización para el material no retirado. Por lo tanto, esta medida no aplicará a convocatorias de ofertas de otros materiales a los que el recuperador/reciclador pudiera presentarse.

La previsión de kilogramos indicada en el documento de convocatoria de oferta correspondiente a este Contrato se realiza en base a las mejores estimaciones disponibles por parte de ECOEMBES, por lo que son orientativas, y, por tanto, no constituyen una garantía de entrega de una cantidad específica de material.

- EL RECUPERADOR/RECICLADOR estará obligado a satisfacer a ECOEMBES cada factura en los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la misma remitida por ECOEMBES. En caso de precio negativo, ECOEMBES pagará las facturas recibidas según las condiciones de pago estipuladas en cada momento por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y una vez esté en su poder la documentación demandada en el ANEXO II correspondiente a dicho periodo.
- A formalizar, como garantía del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo en caso de precio negativo, una garantía económica, en forma de aval bancario, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de acuerdo a lo recogido en el documento de convocatoria de oferta correspondiente a este Contrato.

El aval entregado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR a ECOEMBES debe ser un aval bancario emitido en España, es decir, la entidad financiera debe tener presencia bancaria en España.

Alternativamente, en caso de imposibilidad de prestar dicha garantía a favor de ECOEMBES, la misma podrá ser sustituida por un depósito del mismo importe que el aval bancario, que será entregado a ECOEMBES en garantía de los pagos derivados del presente Contrato. La naturaleza de estos depósitos será exclusivamente la de servir de garantía de un eventual incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR con ECOEMBES reflejadas en el presente contrato sin que puedan ser considerados, en ningún caso, como un pago anticipado de entregas de bienes o prestaciones de servicios futuras. ECOEMBES no podrá disponer, ni hacer suyas, las cantidades depositadas en garantía salvo en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, debiendo proceder, en cualquier otro caso, a su íntegra devolución a la finalización de los pagos derivados de este contrato.

En caso de evidencias de desviaciones importantes en las toneladas previstas y/o en el precio de una adjudicación (debido a revisiones), ECOEMBES podrá revisar el importe del aval bancario o depósito como garantía y determinar un nuevo importe. Dicho nuevo importe será comunicado al RECUPERADOR/RECICLADOR para formalizar un nuevo aval bancario o depósito como garantía.

- En caso de que el material adjudicado tenga como destino una instalación homologada fuera de la Unión Europea, las retiradas de material tendrán carácter de exportación indirecta, siendo la empresa adjudicada el exportador del material.
- Serán de cuenta de EL RECUPERADOR/RECICLADOR todas las obligaciones documentales y procedimentales concernientes al traslado del material desde las Plantas en las que dicho material haya sido puesto a disposición de EL RECUPERADOR/RECICLADOR por ECOEMBES hasta la instalación en la que se lleven a cabo las diferentes operaciones de reciclado, según lo previsto en el presente Contrato.
- Si alguno de los traslados está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos, EL RECUPERADOR/RECICLADOR tendrá la consideración de “organizador del traslado” o, en su caso, “notificante”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.1 a) y 2.15 a), respectivamente, de dicho Reglamento. Consecuentemente, en el caso de traslados transfronterizos de residuos, EL RECICLADOR asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 24 del citado Reglamento (CE) 1013/2006 cuando proceda la devolución de los residuos por haber sido declarado ilícito el traslado.

Se hace constar que en los traslados transfronterizos de residuos no peligrosos destinados a valorización los residuos deben ir acompañados de un documento que contenga, al menos, la información regulada en el Anexo VII del Reglamento (CE) 1013/2006 (que, a efectos meramente informativos, se adjunta al presente Contrato como ANEXO V). El único responsable de cumplir dicha obligación es EL RECUPERADOR/RECICLADOR en su condición de “organizador del traslado”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1013/2006.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Contrato surtirá plenos efectos desde el de de, siendo vigente y eficaz respecto de todos los acuerdos en él contenidos.

El plazo de duración de este contrato será de XX meses.

El Contrato podrá ser renovable por acuerdo expreso, firmado por ambas partes, por el periodo que ambas partes acuerden.

La vigencia de este Contrato está vinculada directamente a:

- La duración de la vigencia de los permisos y licencias precisos para la operatividad del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados, del cual ECOEMBES es la entidad gestora.
- La vigencia de los Convenios de Colaboración que ECOEMBES haya suscrito, a la firma del presente Contrato, o suscriba, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o Autonómicas respecto del funcionamiento y compromisos respectivos en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados.
- El contenido de los mencionados Convenios de Colaboración en lo que se refiere a la vigencia de la garantía de retoma del material, por parte de ECOEMBES.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

EL RECUPERADOR/RECICLADOR autoriza a ECOEMBES a establecer sistemas de control para verificar el tratamiento y destino de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición por ECOEMBES hasta su reciclado final, así como el cumplimiento por EL RECUPERADOR/RECICLADOR de las propuestas de mejora, que, en su caso, se hayan incluido por la/s empresa/s homologadora/s en el “Informe de Auditoría de Homologación”.

Si durante el transcurso del proceso de trazabilidad se produce incidencias que impliquen una imposibilidad de justificación de la trazabilidad, ECOEMBES podrá retirar a EL RECUPERADOR/RECICLADOR la homologación para el material cuya traza no quede justificada y, en este caso, proceder con la resolución de los contratos de venta suscritos con EL RECUPERADOR/RECICLADOR para el material en cuestión.

Para casos de empresas que no evidencien trazabilidad, ECOEMBES podrá no volver a admitir solicitud de homologación para los materiales cuya traza no haya quedado debidamente justificada.

Para el ejercicio de esta labor de control será preceptiva la notificación anticipada a EL RECUPERADOR/RECICLADOR por parte de ECOEMBES y se efectuará de la manera que cause las menores molestias en la actividad de EL RECUPERADOR/RECICLADOR sin que, en ningún caso, obligue a paralizar su proceso operativo de reciclado y garantizando siempre la confidencialidad.

Si ECOEMBES detectara, durante la ejecución de su labor de control, incumplimientos en la adecuación de EL RECUPERADOR/RECICLADOR para el reciclado del material o incumplimientos de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato y/o de los criterios que hubieran servido de base para el otorgamiento del Certificado de Homologación, ECOEMBES podrá resolver el mismo. La ejecución de esta labor de control por parte de ECOEMBES no exime a EL RECUPERADOR/RECICLADOR del cumplimiento de lo recogido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En caso de que EL RECUPERADOR/RECICLADOR tenga la instalación homologada fuera de la Unión Europea, deberá aportar copia de las facturas, contratos, documentos de transporte, copia de los DUA de exportación y certificados de evidencia que acrediten la salida del material.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que de que cualquiera de las partes no cumpla las obligaciones que del Contrato se derivan, la otra parte estará facultada para resolverlo, pudiendo escoger entre exigir el cumplimiento o resolver el Contrato, con el resarcimiento, en ambos casos, por parte de la parte incumplidora, de los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento a la parte perjudicada o a terceros a ella vinculados.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las causas de resolución señaladas en otras partes del presente Contrato, atendiendo a la especial naturaleza del mismo, ambas partes convienen, expresamente, en fijar como causas de resolución las siguientes:

- a) No realizar la recogida y toma de posesión de cada lote de material en el plazo máximo de cinco (5) días naturales adicionales a los establecidos en la Cláusula Tercera (Apartado 3.2. Recepción).
- b) La cesión del presente Contrato realizada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR sin consentimiento previo y por escrito de ECOEMBES.
- c) La falsedad de la información facilitada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR a ECOEMBES y/o a las/s entidad/es auditora/s que hubiesen emitido el Certificado de Homologación. Esta causa podrá afectar de forma extensiva y como consecuencia del carácter personalísimo de este Contrato a todos los contratos que ECOEMBES haya firmado con EL RECUPERADOR/RECICLADOR y se encuentren actualmente en vigor, con la consiguiente resolución de todos ellos.
- d) El no procesado del material, por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, en el plazo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- e) La pérdida de homologación para el material objeto del Contrato.
- f) Disconformidades injustificadas del Recuperador/Reciclador, según lo recogido en el Procedimiento de Gestión de Disconformidades de material procedente de Plantas de Selección de Envases Ligeros.
- g) El impago, a la fecha de vencimiento de las facturas emitidas por parte de ECOEMBES.
- h) La subcontratación, total o parcial, de las prestaciones del presente Contrato realizada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR sin el consentimiento previo y por escrito de ECOEMBES.
- i) Las establecidas en el régimen sancionador de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- j) El no suministro de la información y en los plazos recogidos en el ANEXO II del presente Contrato.
- k) El cese de la selección del material en las Plantas.
- l) La caducidad o pérdida de vigencia de las autorizaciones, permisos o licencias precisos para la operatividad del Sistema Integrado de Gestión del cual ECOEMBES es la entidad gestora.
- m) La caducidad o pérdida de vigencia del Convenio de Colaboración que ECOEMBES haya suscrito, a la firma del presente Contrato o que pueda suscribir, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o resto de Administraciones públicas, cuyas competencias públicas se extiendan al ámbito territorial en que se aplica el presente Contrato, respecto de la gestión del material objeto del mismo.
- n) La retirada, por parte de las Entidades Locales y/o resto de Administraciones públicas, de la garantía de retoma del material a ECOEMBES.

Se aplicará, como indemnización, la penalización establecida en el documento de convocatoria de oferta correspondiente a este Contrato, en caso de solicitud de resolución por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR o en caso de resolución del Contrato por cualquiera de las circunstancias referidas en los anteriores apartados; a, b, c, d, e, f y g.

No serán admitidas ofertas de , ni para material procedente de envases ligeros, ni para material procedente de basura en masa (plantas de tratamiento de la fracción resto), hasta que haya abonado la penalización para el material renunciado. Por lo tanto, esta medida no aplicará a convocatorias de ofertas de otros materiales a los que un recuperador/reciclador pudiera presentarse.

NOVENA. LEY APLICABLE

Este Contrato tiene carácter mercantil, sin que pueda considerarse que, entre ambas partes existe relación laboral de ningún tipo, y se rige por lo en él dispuesto y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, en concreto la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sin perjuicio de lo dispuesto en el Manifiesto número cuatro, los usos mercantiles y en su defecto por el Código Civil y demás normativa aplicable.

Para resolver cuantas divergencias pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Contrato, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando a su fuero propio, de ser otro.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS

Primero. Concepto

Las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante, ETMR), que se adjunta en la tabla, recoge las condiciones técnicas mínimas de clasificación, conservación y limpieza del material para su aceptación por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR.

Segundo. Modificación

Las ETMR pueden evolucionar con el tiempo a causa de exigencias industriales, tecnológicas, comerciales, ecológicas, legislativas u otras análogas. Corresponde a ECOEMBES proponer y establecer las modificaciones de las ETMR.

ECOEMBES pondrá en conocimiento de EL RECUPERADOR/RECICLADOR las modificaciones introducidas en las ETMR Versión 12, el alcance de las mismas y la fecha a partir de la cual deberán regir de forma obligatoria entre las partes.

Si EL RECUPERADOR/RECICLADOR no está conforme con la nueva ETMR, manifestación que dirigirá a ECOEMBES en el plazo de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la redacción del nuevo texto de las mismas, podrá optar por solicitar la resolución del Contrato o continuar el Contrato con la nueva versión de ETMR.

Tercero. Disconformidad de el/os lote/s con las ETMR

EL RECUPERADOR/RECICLADOR puede considerar que hay una disconformidad con las ETMR en los siguientes casos:

- En primer lugar, está previsto un control visual en la/s Planta/s. EL RECUPERADOR/RECICLADOR, previa autorización por escrito de ECOEMBES, se podrá negar a retirar parte o la totalidad del lote que considere no cumple la ETMR.
- En segundo lugar, se contempla el supuesto de que el material haya sido retirado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR. Si tras la realización de los correspondientes controles en sus propias instalaciones EL RECUPERADOR/RECICLADOR considera que el material no cumple la ETMR, formalizará la disconformidad. ECOEMBES determinará si da curso a la disconformidad en función de la cantidad de material sin procesar respecto al total retirado.

Formalización de la disconformidad: EL RECUPERADOR/RECICLADOR cumplimentará el “Formulario de Disconformidad del Material entregado a un Reciclador”, cuyo modelo se recoge en el ANEXO II, y lo remitirá a ECOEMBES a través de la web de Recicladores de ECOEMBES en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de retirada del material. El Formulario de Disconformidad deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo (documento de identificación) de salida de material de la Planta y de un informe detallando la justificación de la disconformidad observada en el material no retirado de la Planta.

La Entidad Local, a través de la Planta o Entidad Gestora en su caso, ECOEMBES y EL RECUPERADOR/RECICLADOR buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de recepción en ECOEMBES de la disconformidad.

En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, se someterá la controversia al arbitrio de una institución/organización independiente de reconocido prestigio designada, en un plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización del plazo máximo estipulado para solventar la disconformidad, de común acuerdo entre la Planta o Entidad Gestora, EL RECUPERADOR/RECICLADOR y ECOEMBES. Caso de no llegar a un acuerdo, será ECOEMBES quién realice dicha elección.

En un periodo inferior a quince (15) días naturales a contar desde que se acepta la mediación de la institución/ organización independiente, debe estar resuelta la situación.

La decisión tomada, bien por consenso o según el criterio de la institución/organización independiente, deberá ser acatada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR y por la Planta o Entidad Gestora y obligará a:

- Si la decisión de rechazar los Materiales fue injustificada, EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas. Además:
 - Si el material se encuentra en la Planta, deberá retirar el material y suscribir el documento de identificación de salidas de material de la planta, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad a EL RECUPERADOR/RECICLADOR
 - Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, el Formulario de Disconformidad se valida como material aceptado.

En este caso, todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad incluidos los costes de transporte, almacenaje y peritaje serán a cargo de EL RECUPERADOR/RECICLADOR

- Si la decisión de rechazo se comprueba fundamentada, es decir, el material no cumple la ETMR, se podrán dar tres situaciones:
 - Los lotes rechazados son sometidos a un nuevo proceso de selección o recuperación en la Planta. Para ello, en su caso, el material debe ser retornado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR a la Planta.
 - EL RECUPERADOR/RECICLADOR lo procesa en sus instalaciones. Si no retiró de la Planta el material objeto de la disconformidad, deberá retirar el material y suscribir el documento de identificación de salidas de material de planta de selección, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad.
 - Se gestiona el material por otras vías. La Planta deberá soportar, con los documentos acreditativos correspondientes, el tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad.

En este caso, cualquiera que sea la situación que se hubiera originado, todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad comprendidos el coste de transporte, almacenaje y peritaje, así como los costes adicionales derivados de la decisión tomada, serán asumidos por la Planta o Entidad Gestora

Cuarto. Modificación del procedimiento de Disconformidad de el/los lote/s con las ETMR

El procedimiento de disconformidad a seguir podrá sufrir modificaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento y la resolución de las disconformidades surgidas por el incumplimiento de las ETMR. Corresponde a ECOEMBES proponer y establecer las modificaciones del procedimiento de Disconformidad de el/los lote/s con las ETMR.

ECOEMBES pondrá en conocimiento de EL RECUPERADOR/RECICLADOR las modificaciones introducidas en el procedimiento de disconformidad, el alcance de las mismas y la fecha a partir de la cual deberá regir de forma obligatoria entre las partes.

Quinto. Metodología para realización del control de las ETMR

Esta metodología de control de calidad tiene como referencia la establecida en las ETMR de ECOEMBES para materiales recuperados en plantas de selección de envases ligeros.

Este control podrá realizarse en las instalaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR o en la planta de selección, sobre el material objeto de disconformidad.

Podrá llevarse a cabo sobre material prensado en balas o sobre material a granel.

A. **Material Prensado en Balas:** los pasos a seguir para la realización del control de calidad en balas serán los siguientes:

1. **Elección de la muestra:** el control de calidad de las balas se basa en el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del “Manual de Control de Calidad” de J. M. Juran y Frank M. Gruyña y consta de los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote retirado por EL RECUPERADOR/RECICLADOR, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido, según la tabla adjunta.
- Aceptación o rechazo del lote según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente.

En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote se considerará no conforme.

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable (1)
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

(1) Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

2. Operativa del Control.

- Control del número de balas de cada material objeto de disconformidad.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Dimensionado de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación del material se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos del material separado. Las pesadas del material se realizarán mediante una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta alcanzar el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote.

B. **Material a granel:** se describe en este punto los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel:

1. Elección de la muestra

- Se tomará una muestra de unos 250 kg. Para ello se procederá a la toma de submuestras de material (unos 50 kg), en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma).
- Se repetirá esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

2. Operativa del Control

- Se caracterizará el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
- Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad

Determinación de Humedad:

Siempre que se estime necesario se realizará la determinación de la humedad del material. Dicha determinación se llevará a cabo en laboratorio sobre una muestra de unos 7 kg, tomada al azar. Para ello, se tendrá que:

- Pesar la muestra y anotar la masa inicial como M_h
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105° C y 115° C, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como M_s
- La precisión en M_h y M_s será la misma que la exigida a las balanzas.
- La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).

- El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión: $H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

Siendo:

H_m : humedad de los Materiales en tanto por ciento.

M_h : masa de la muestra antes de secar.

M_s : masa de la muestra después de secar.

Parámetros a controlar y emisión del informe

Los parámetros a controlar serán los indicados en la Ficha de Control de Calidad correspondiente.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO
EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

Material solicitado	Contenido férrico magnético $\geq 90,00\%$ (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).
Impropios	Impropios $< 10,00\%$
Condiciones de entrega	Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial. Densidad aparente $\geq 800,00 \text{ kg/m}^3$. Entrega mínima: camión completo.

Valores de porcentajes en peso

Versión 12 10/04/2012

ANEXO II

FLUJOS DE INFORMACIÓN MODELOS DE DOCUMENTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Primero. Flujos de información

- DOCUMENTO ACREDITATIVO (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN/ANEXO VII) DE SALIDA DEL MATERIAL DE PLANTA DE SELECCIÓN.

La suscripción y procedimiento de formalización del presente formulario es la siguiente:

- ⊕ EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá aportar la documentación indicada en la Cláusula Tercera, Apartado 3.2, y Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación del que este Anexo forma parte y remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, una copia del Documento de Identificación/Anexo VII debidamente cumplimentado y firmado.
 - ⊕ Si en los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes a la retirada, EL RECUPERADOR/RECICLADOR no comunica ninguna disconformidad, el material objeto de dicha transacción se considerará como material aceptado.
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE SUCESIVAS ENTREGAS DE MATERIAL RECUPERADO HASTA SU DESTINO FINAL DE RECICLAJE.

Los documentos son:

- ⊕ Copia de autorización o inscripción en el registro de gestor de residuos no peligrosos o valorizador, según la Administración competente, de todos los destinatarios del material.
 - ⊕ Documentos acreditativos (documento de identificación) de las sucesivas entregas del material al gestor o, en su defecto, certificado de recepción por parte de los agentes integrantes en la cadena de la trazabilidad.
 - ⊕ Deberán ser remitidos por EL RECUPERADOR/RECICLADOR antes de la finalización del semestre natural siguiente al trimestre natural en el que se encuentre el mes objeto de facturación. Esta documentación podrá ser escaneada y adjuntada en la Web de Recicladores, sin necesidad de enviar en papel.
- FORMULARIO DE DISCONFORMIDAD DEL MATERIAL ENTREGADO A UN RECICLADOR:

Por cada lote o parte de un lote que sea objeto de disconformidad con las ETMR por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR., deberá remitirlo a ECOEMBES en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la retirada del material de la Planta.

Segundo. Modelo de documento de suministro de información:

Formulario de Disconformidad del Material Entregado a un Recuperador/Reciclador.

**FORMULARIO
DE DISCONFORMIDAD DEL MATERIAL ENTREGADO
A UN RECUPERADOR / RECICLADOR**



ECOEMBALAJES
ESPAÑA S.A.

Nº REFERENCIA (de este documento)		FECHA (día/mes/año)	/ /
--------------------------------------	--	------------------------	-----

	Nombre	CÓDIGO
CONVENIO		
PLANTA DE SELECCIÓN (de la que retiró en material objeto de la disconformidad)		

	Nombre	CÓDIGO
RECICLADOR		
MATERIAL		

Datos a rellenar por el Recuperador/Reciclador:

CONTROL EN PLANTA DE RECICLADO (marcar con una X si se han realizado operaciones de control del material recibido)	
Nº Referencia del documento de identificación de entrega del material de la planta de selección a un reciclador	
Fecha del documento de identificación de entrega del material de la planta de selección a un reciclador	
BALAS TOTALES DEL LOTE RECEPCIONADAS (unidades)	
CANTIDAD TOTAL DEL LOTE RECEPCIONADA (Kg)	
BALAS RECHAZADAS en las instalaciones del reciclador (unidades)	
CANTIDAD RECHAZADA en las instalaciones del reciclador (Kg)	

RECICLADOR

firma/sello:
Fdo.:

En caso de disconformidad este formulario deberá ser remitido, a ECOEMBES, en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha que consta en el documento de identificación de salidas de material de plantas de selección.

FORM –1020 Versión 3

ANEXO III

PRECIO A SATISFACER POR LA ENTREGA DE LOS LOTES DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Primero. Concepto e importe del precio

Este precio hace referencia al precio del material clasificado y separado, según las ETMR, puesto a disposición de EL RECUPERADOR/RECICLADOR en las Plantas.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR pagará a ECOEMBES (o ECOEMBES pagará a EL RECUPERADOR/RECICLADOR, si fuera el caso) la cantidad de

..... €/kg.

Segundo. Facturación y pago

ECOEMBES o EL RECUPERADOR/RECICLADOR (en caso de precio negativo) emitirá una única factura completa, por Planta de Selección, descriptiva de los lotes de material entregado a EL RECUPERADOR/RECICLADOR ajustada a los requisitos legales en vigor, en cada momento. Esta factura se emitirá en base al dato de kilogramos cargados por las plantas de selección y validados, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II, por EL RECUPERADOR/RECICLADOR en la Web de Recicladores junto con los documentos acreditativos (documento de identificación) de salidas de material de las plantas de selección.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR deberá validar cada retirada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha retirada, así como tener validadas todas las retiradas de un mes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mes natural objeto de facturación.

ECOEMBES emitirá las pertinentes facturas en el caso de que dispusiera de la información necesaria para la emisión de las mismas con anterioridad a la recepción de los documentos relacionados en el párrafo anterior, por parte de EL RECUPERADOR/RECICLADOR. Si se detectara alguna diferencia entre la información suministrada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR y la suministrada por la planta de selección, ECOEMBES tratará particularmente su resolución.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR autoriza a ECOEMBES para que la misma expida las facturas correspondientes empleando medios electrónicos, y a poner las mismas a disposición de EL RECUPERADOR/RECICLADOR en la página web de ECOEMBES, considerándose expedidas y recibidas en la fecha de puesta a disposición de las citadas facturas en la mencionada página web.

ECOEMBES establecerá los procedimientos, formularios electrónicos y elementos técnicos de seguridad necesarios para sustentar las anteriormente indicadas obligaciones de EL RECUPERADOR/RECICLADOR, que publicará, así como sus modificaciones, en la página web de ECOEMBES para su conocimiento por EL RECUPERADOR/RECICLADOR.

Si, cuando se revisen los documentos acreditativos (Documento de Identificación/Anexo VII) de salidas de material de plantas de selección se dispone de la información que suministra el convenio según las salidas de material de la Planta de Selección, se tomará ésta como referencia la emisión de prefacturas/facturas automáticas. Los datos recibidos deben coincidir con los datos que en su momento suministren las plantas a ECOEMBES, pues en ambos casos los datos proceden del mismo documento acreditativo (Documento de Identificación/ Anexo VII). No obstante, si se identificara alguna diferencia, será tratada en su momento particularmente.

En el supuesto de que EL RECUPERADOR/RECICLADOR incumpliera con su obligación de validar en tiempo y forma la documentación/información requerida y necesaria para que ECOEMBES emita las facturas correspondientes y ECOEMBES no dispusiera de otra información para determinar su importe, ECOEMBES podrá tomar como referencia para la emisión de las mismas, dentro del plazo fijado por la Ley, el importe de la garantía económica prestada por EL RECUPERADOR/RECICLADOR a ECOEMBES para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Todo ello, sin perjuicio de la posible modificación, al alza o a la baja, de la factura emitida por ECOEMBES a EL RECUPERADOR/RECICLADOR que pudiera corresponder una vez ECOEMBES disponga de la información necesaria para determinar correctamente el importe definitivo de la factura.

La información cargada después de los diez (10) días naturales no se tendrá en cuenta para la facturación correspondiente a las entregas del mes inmediatamente anterior. Dicha información, se tendrá en cuenta para emitir la factura rectificativa por la diferencia con la factura estimada calculada según se indica en el párrafo anterior.

No serán objeto de facturación los lotes de residuos de envases y envases usados respecto de los cuales esté en marcha una controversia en los términos señalados en el ANEXO I al presente Contrato hasta tanto no se solucione la misma. En estas circunstancias, serán objeto de facturación en el mes natural correspondiente a la finalización de la controversia.

Excepcionalmente, las primeras facturas comprenderán exclusivamente los lotes entregados en nombre propio y por cuenta de la Entidad durante el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigor del contrato y el día en que concluya dicho mes natural en curso.

EL RECUPERADOR/RECICLADOR estará obligado a satisfacer a ECOEMBES cada factura en los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la misma remitida por ECOEMBES.

Será necesario que EL RECUPERADOR/RECICLADOR indique en cada pago el número de las facturas que está abonando. En caso de no indicarlo, ECOEMBES asignará los pagos a las facturas que determine. Se recuerda la conveniencia de asignar cada pago al contrato preciso con el objeto de disponer de una situación actualizada de cada garantía para cada contrato firmado entre las partes.

En caso de precio negativo, ECOEMBES ha puesto a disposición del RECUPERADOR/RECICLADOR una plataforma informática (Web de Recicladores) a efectos de facilitar la tarea a realizar la facturación correspondiente. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de facturas corresponden y deberán ser garantizadas por parte del RECUPERADOR/RECICLADOR. Si este último decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

ECOEMBES pagará las facturas recibidas según las condiciones de pago estipuladas en cada momento por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y una vez esté en su poder la documentación demandada en el ANEXO II correspondiente a dicho periodo.

En el caso de que EL RECUPERADOR/RECICLADOR pague a ECOEMBES, las partes pactan expresamente que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago, cualesquiera que éstas fueran, originará automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo o de denuncia de la mora, el devengo a favor de ECOEMBES de un interés de demora igual al interés legal vigente en cada momento incrementado en dos puntos.

ANEXO IV

CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 553/2020, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO)

En Madrid, a de de 20....

REUNIDOS

De una parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid, y con NIF nº A-81601700 (en adelante, **ECOEMBES**).

De otra parte, EL RECUPERADOR/RECICLADOR, con domicilio a efecto de notificaciones, en XXX, y con número de identificación fiscal XXX.

En adelante, se hará referencia conjunta a ECOEMBES y EL RECUPERADOR/RECICLADOR como las **“Partes”**.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con esta fecha las Partes han suscrito un contrato de adjudicación de residuos de envases y envases usados (en adelante, el **“Contrato de Adjudicación”**).

El Contrato de Adjudicación se suscribe como resultado del proceso de selección convocado por ECOEMBES para la adjudicación de residuos de envases de ACERO.

En el marco del citado proceso de selección, EL RECUPERADOR/RECICLADOR resultó adjudicatario de los residuos de envases de ACERO de la zona [●], de la que forman parte las siguientes plantas de clasificación:

- XXXXXX
- XXXXXX
- XXXXXX
- XXXXXX

II. Que, al tratarse de un traslado de residuos en el interior del Estado, ECOEMBES actúa como operador del traslado, de conformidad con el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y el acuerdo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos de 8 de noviembre de 2021.

En este sentido, y con arreglo al citado acuerdo, ECOEMBES ostenta la condición de poseedor de los residuos a los exclusivos efectos de su consideración como operador del traslado, de acuerdo con el Real Decreto 553/2020.

III. Que los residuos de envases indicados en el Expositivo I serán trasladados a las siguientes instalaciones:

A. Instalaciones homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

B. Instalaciones no homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

C. Instalaciones que no es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

IV. Que las Partes consideran conveniente reflejar en un documento específico todos los aspectos del Contrato de Adjudicación relativos a las exigencias fijadas en el Real Decreto 553/2020 y, en particular, las referidas al contenido del “*contrato de tratamiento de residuos*”.

V. Que, a tal efecto, las Partes suscriben el presente contrato de tratamiento de residuos (en adelante, el “**Contrato de Tratamiento**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - Objeto.

Las determinaciones concernientes al “*contrato de tratamiento de residuos*” regulado en el Real Decreto 553/2020 en relación con el Contrato de Adjudicación son las siguientes:

- 1.1 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR, identificadas en el apartado A del expositivo III, las determinaciones son las que figuran en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.
- 1.2 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones no homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR, identificadas en el apartado B del expositivo III, las determinaciones son las que figuran en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.
- 1.3 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones de las que no es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR, identificadas en el apartado C del expositivo III, el RECICLADOR deberá suscribir un contrato de tratamiento de residuos específico con el titular de la instalación a la que sean trasladados los residuos, con un contenido en el que, al menos, se identifiquen los datos contemplados en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.

SEGUNDO. – Documento de identificación

En su condición de operador del traslado, ECOEMBES autoriza al RECUPERADOR/RECICLADOR para cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación del traslado, de acuerdo con el artículo 6 (y el anexo III) del Real Decreto 553/2020, según el formato que figura en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.

TERCERO. - Duración y entrada en vigor.

El presente documento entrará en vigor el día de su firma y tendrá la misma vigencia que el Contrato de Adjudicación señalado en el Expositivo I.

De conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente documento y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO 1

Determinaciones relativas a las exigencias previstas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

DATOS DEL OPERADOR (márquese con una X lo que proceda):

Productor del residuo [art. 2 a) 1.º]

Gestor del almacén intermedio, en el caso de recogida capilar [art. 2 a) 2.º]:

Gestor de la instalación de tratamiento, en el caso de recogida capilar [art. 2 a) 3.º]:

Gestor del almacén [art. 2 a) 3.º]:

Negociante [art. 2 a) 4.º]:

Agente [art. 2 a) 5.º]:

Poseedor [art. 2 a) 6.º]:

ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª planta, 28016 Madrid

CIF: A-81601700

NIMA: 2880026054

<p>DATOS DEL SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (ECOEMBES)</p>
--

ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid

CIF: A-81601700

NIMA: 2880026054

Telf: 91 567 24 03

DATOS DEL RESIDUO

1 Plantas de clasificación de:

- XXXXXXXX

Códigos LER:	Descripción LER:
15 01 04	Envases metálicos
19 12 02	Metales férreos
20 01 40	Metales

Operación de tratamiento a la que se van a someter los residuos (Anexo II Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.):

- Códigos R de operaciones de valorización:
 - R4 ó
 - R12 ó
 - R13

Cantidad estimada adjudicación (kg):

En caso de traslado periódico, frecuencia estimada: en un plazo máximo de 5 días desde la solicitud de retirada.

DATOS DEL DESTINATARIO:

A. Instalaciones homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

B. Instalaciones no homologadas de las que es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

C. Instalaciones que no es titular EL RECUPERADOR/RECICLADOR:

Instalación	Población	NIF	NIMA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario [art. 7) del Real Decreto 553/2020]

En el caso de rechazo de los residuos por parte del destinatario se estará a lo previsto en el art. 7.1 del Real Decreto 553/2020 y en el Contrato de Adjudicación.



Copia electrónica. La autenticidad puede comprobarse en [https://sistemas.ecembres.com/EcoembresSGR/ConsultaDICSV/WeblU/Introduciendo el Código \(CSV\): 0c0b4dvtV8AHy4ll5ZxqrjyZEWs9REUA-x?pxXDM=](https://sistemas.ecembres.com/EcoembresSGR/ConsultaDICSV/WeblU/Introduciendo el Código (CSV): 0c0b4dvtV8AHy4ll5ZxqrjyZEWs9REUA-x?pxXDM=)

INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA			
Código LER/LER- extendido ⁹			
Descripción del residuo:			
Operación de tratamiento destino (código R) ¹⁰		Código operación tratamiento destino desagregado (4 cifras) ¹¹	
Descripción operación tratamiento ¹²			
Cantidad (kg netos)			

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR QUE, EN SU CASO, DECIDE LA INSTALACIÓN			
NIF	A81601700	Razón social/Nombre	Ecoembalajes España S.A.
NIMA	2880026054	Nº inscripción	
Dirección	C/ de Cardenal Marcelo Spínola 14, 2ª planta		C.P. 28016
Municipio	Madrid	Provincia	Madrid
Teléfono	+34 915672403	Correo electrónico	

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA			
N.I.F.:		Razón social/Nombre y apellidos	
NIMA:		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RESIDUO			
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	Aceptación <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Fecha aceptación/rechazo			
Acción en caso de rechazo			
Fecha devolución/reenvío			
Motivo de rechazo			
Firma del gestor de la instalación de destino recepción del residuo ¹³	Firmado: Fecha recepción:		
Firma del gestor de la instalación de destino aceptación/rechazo residuo ¹⁴			

INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO RECHAZADO Y DEVUELTO	
Fecha entrega:	Kg. netos recibidos



Notas explicativas:

(1). Nº de documento de identificación: Dato obligatorio El número lo asignará el operador del traslado. Cada traslado de residuos asociado a un DI sin NT deberá de tener un número diferente para el correcto control de los movimientos y su incorporación en el archivo cronológico correspondiente. Dicho código deberá de ser coherente con el siguiente esquema:

{XXXXXXXX} + {AAAA} + {YYYYYY}

Siendo X: NIMA del centro que genera la documentación.

Siendo A: Año en que se realiza el traslado.

Siendo Y: Contador de 7 dígitos. Diferente para cada traslado.

(2) En los traslados entre Comunidades Autónomas de residuos de competencia municipal que no requieren de Notificación Previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. Para ello se deberá de indicar el periodo de fecha de validez. Por ejemplo: 1/01/2020 – 01/04/2020.

(3) Datos obligatorios únicamente para las personas físicas o jurídicas que tengan obligación de estar inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos. No obstante, si dispone de NIMA asignado por la comunidad autónoma competente deberá de utilizarlo en el documento.

(4) Se indicará el tipo de operador de traslado, conforme a la lista indicada en el art. 2 a) del RD 553/2020, de 2 de junio, a través de los siguientes códigos (ver tabla nota 6 para descripción de los códigos):

- Productor inicial del residuo: P01, P02, P03, P04, G01, G02, G04, G05, G06
- Nuevo productor del residuo: G01, G02, G04, G05, (caso de instalaciones de tratamiento de residuos, en relación a los residuos que generan como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos) o E01 (caso de gestores de residuos peligrosos) y E02 (caso gestor residuos No Peligrosos).
- El gestor de un almacén de recogida en lugar de los productores iniciales de los residuos, conforme a las condiciones del art. 2 a) 3º RD 553/2020: G05 o G04 si en este último caso la operación de tratamiento de destino es R13 (almacenamiento).
- El negociante, conforme a las condiciones de art. 2 a) 4º RD 553/2020: N02
- El agente, conforme a las condiciones de art. 2 a) 5º RD 553/2020: A02
- El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos, conforme a las condiciones de art. 2 a) 6º RD 553/2020: P05 (caso de poseedores de residuos), SIR (Sistema individual de responsabilidad ampliada), SCR (Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor).

(5) NIF del productor, del poseedor o del titular de la autorización de la instalación de tratamiento.

(6) Para la identificación del tipo de productor de residuos, se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

Código	Descripción
G01	Centro Gestor de residuos peligrosos
G02	Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)
G06	Plataforma logística
Caso de las inscripciones G, podrán indicarse en la casilla "Tipo centro productor" cuando actúen como nuevos productores y el origen de los residuos sean sus propias instalaciones.	
P01	Productor de residuos peligrosos



P02	Pequeño productor de residuos peligrosos
P03	Productor de residuos no peligrosos
P04	Actividad productora de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000 tn anuales y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa
P05	Poseedor de residuos y, por tanto, no sometido a régimen de autorización o comunicación (accidentes, obras puntuales, comunidades de vecinos, ciudadanía)

(7) La dirección corresponde a la ubicación origen del traslado. En el caso de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) la dirección corresponderá a la obra donde se producen esos residuos.

(8) Para la identificación del tipo de centro gestor de residuos se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

Código	Descripción
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)

(9) De forma general se utilizarán los códigos LER de la Lista Europea de Residuos, según Decisión 2000/532/CE, modificada por Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

Para el caso de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se utilizarán los LER-RAEE establecidos en RD 110/2015, de 20 de febrero.

(10) Anexo II (Operaciones de valorización) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(11) En el caso de que la autorización de la instalación de tratamiento cuente con un código de operación de tratamiento desagregado (4 cifras) se indicará el código y la denominación de la operación de tratamiento. Por ejemplo:

R0503 - Reciclado de residuos de vidrio (calcín) en la fabricación de vidrio.

(12) Denominación de la operación de tratamiento que tenga la instalación indicada en su autorización.

(13) Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada en este campo.

(14) El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de 30 días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo y su firma en este campo.

(15) En el caso de traslados de residuos a laboratorios de análisis, se indicará la información de dicho laboratorio

Se recuerda que el Documento de Identificación sin Notificación Previa está previsto para el traslado de Residuos No Peligrosos (a excepción de los residuos identificados con código LER 20 03 01 “Mezcla de residuos municipales”) destinados a operaciones de valorización, entre comunidades autónomas.

ANEXO V

INFORMACIÓN QUE, SEGÚN EL ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1013/2006, DEBE FIGURAR EN EL DOCUMENTO QUE ACOMPAÑE A LOS RESIDUOS DURANTE LOS TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1013/2006

Modelo tabla ANEXO VII

Información sobre la carga ⁽¹⁾

1. Persona que organiza el traslado Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		2. Importador/destinatario Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:	
3. Cantidad efectiva: kg: litros :		4. Fecha efectiva del traslado:	
5a). 1º transportista ⁽²⁾ Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:	5b). 2º transportista Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:	5c). 3º transportista Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:	
6. Productor de los residuos ⁽³⁾ Productor inicial, nuevo productor o recogedor: Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		8. Operación de valorización (o de eliminación en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4): Código R/Código D:	
7. Instalación de valorización <input type="checkbox"/> Laboratorio <input type="checkbox"/> Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		9. Descripción usual de los residuos:	
10. Identificación de los residuos (completar los códigos correspondientes): i) Basilea anexo IX: ii) OCDE [si distinto de i): iii) Lista CE de residuos: iv) Código nacional:		11. Países/Estados afectados:	
Exportación/expedición		Tránsito	Importación/destino
12. Declaración de la persona que organiza el traslado: Certifico que, en la medida de mis conocimientos, la información que antecede es completa y exacta. Certifico asimismo que se han asumido obligaciones contractuales por escrito con el destinatario (<i>este elemento no se exige en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4</i>): Nombre: Fecha: Firma:			
13. Firma en el momento de la recepción de los residuos por el destinatario: Nombre: Fecha: Firma:			
DATOS QUE DEBERÁ COMPLETAR LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O EL LABORATORIO:			
14. Traslado recibido en la instalación de valorización <input type="checkbox"/> o laboratorio <input type="checkbox"/> Cantidad recibida: kg: litros: Nombre: Fecha: Firma:			

(1) Información que deberá acompañar los traslados de residuos verdes enumerados y destinados a la valorización o residuos destinados a análisis de laboratorio de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1013/2006.

(2) Si el número de transportistas es superior a 3, adjúntese la información indicada en las casillas 5a), 5b) y 5c).

(3) Cuando la persona que organiza el traslado no sea ni el productor ni el recogedor, deberán facilitarse los datos de uno u otro.